

Consulta #150.

, 29 de agosto de 1994.

Señor  
**JAIIME ABAD.**  
Director General de la PTJ.  
E. S. D.

**Respetado Director:**

Nos referimos a su atenta Nota DG-394-94, fechada 16 de agosto del presente año, en la que tuvo a bien consultarnos sobre la posibilidad de destitución de las Detectives KARLA LEWIS y BRASILIA BERRIOS, las cuales se encuentran en estado de gravidez.

Gustosamente le externamos nuestra opinión al respecto, en los siguientes términos:

El artículo 68 de nuestra Constitución Política establece:

"Artículo 68: Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que está en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez."

Es cierto que nuestra Constitución protege la maternidad de la mujer trabajadora, ofreciéndole estabilidad en su empleo y el goce de todos los derechos a que es acreedora, por razón de su condición de maternidad, lo que significa que el embarazo no es causal de despido. Pero, si existe razón suficiente que constituya causal justificada de despido, puede procederse a la destitución de dicha servidora pública aunque se encuentre embarazada, de acuerdo con la Ley.

Así se pronunció la Corte Suprema de Justicia en un caso similar, mediante fallo expedido el 15 de octubre de 1990, que en lo pertinente expresa:

"De todo lo expuesto, resulta claro que el despido de la Señora Reina Gisela García de Ramírez no tuvo nada que ver con sus derechos en razón del fuero de maternidad. La Corte observa que la conducta de la demandante, en relación con su empleo de Directora de Planificación de la Dirección de Aeronáutica Civil, fue la que determinó su destitución...

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, en PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DENIEGA el recurso de Amparo presentado por la señora Reina G. Ramírez contra el Director General de Aeronáutica Civil."

Lo anterior es indicativo de que aún cuando exista la condición de maternidad las servidoras públicas pueden ser destituidas o separadas de sus cargos, si contravienen las disposiciones legales.

Por otro lado, es oportuno señalar que el artículo 2 del Código de Trabajo expresa lo siguiente:

"Artículo 2: Las disposiciones en este Código son de orden público, y obligan a todas las personas, naturales o jurídicas, empresas, explotaciones y establecimientos que

se encuentren o se establezcan en el territorio nacional.

Los empleados públicos se registrarán por las normas de la carrera administrativa, salvo en los casos en que expresamente se determine para ellos la aplicación de algún precepto en este Código." (El Sub-rayado es Nuestro).

Con arreglo a esta norma, podemos entender que este Código no puede ser aplicado a los funcionarios de la Policía Técnica Judicial, por tratarse de servidores públicos, máxime que en su normativa no se establece expresamente que las disposiciones relativas a las trabajadoras en estado grávido serán aplicables a las servidoras públicas que se encuentren embarazadas.

Consideramos que las Detectives Karla Lewis y Brasília Berrios, aún en estado de gravidez pueden ser despedidas, si se comprueba fehacientemente que su conducta ha violado normas legales, morales a las buenas costumbres de nuestra sociedad.

Esperamos de este modo haber absuelto las inquietudes planteadas en su interesante consulta.

Atentamente,

LICDA. JANINA SMALL.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.  
(SUPLENTE)

21/ichdef.